

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00221-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO DE MENORES

DTE: JOAN CRISTINA BERRIO RIOS

DDO: DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HORA: 2:00 P.M

FIN DE AUDIENCIA: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HORA: 5:00 P.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: JOAN CRISTINA BERRIO RIOS

APODERADO DEL DEMANDANTE: JORGE MARIO RUIDIAZ

DEMANDADO: DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID

APODERADO DEL DEMANDADO: INGRID FORTICH HERRERA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

SE DECLARA FRACASADA ESTA ETAPA DE LA AUDIENCIA, LAS PARTES NO ESTABLECIERON FORMULAS AMIGABLES PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE SURTIO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

SE SURTIO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES DE MANERA VERBAL.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA RATIFICO LO ESTIPULADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SOLICITA QUE SE DECLAREN PROBADA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

EL APÓDERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE MANIFESTÓ QUE TODO ESTA ACORDE A DERECHO Y NO PREVÉ NINGÚN VICIO QUE INVALIDE LA ACTUACIÓN ANTES SURTIDA.

EL APÓDERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA MANIFESTÓ QUE TODO ESTA ACORDE A DERECHO Y NO PREVÉ NINGÚN VICIO QUE INVALIDE LA ACTUACIÓN ANTES SURTIDA. PERO DESEA SABER SI LA EMPRESA DE LA DEMANDANTE CONTESTO EL REQUERIMIENTO DE INDICAR LOS SALARIOS DE LA DEMANDANTE, EL DESPACHO LE INDICA QUE ESO ES UNA SOLICITUD PROBATORIA Y NO ES MENESTER QUE SE INDIQUE SI ES O NO UNA SOLICITUD DE SANEAMIENTO.

DE IGUAL FORMA EL DESPACHO VERIFICA QUE ESTE TODO CONFORME A DERECHO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE TUVIERON EN CUENTA LAS DOCUMENTALES ANEXADAS AL EXPEDIENTE,

SE ABSOLVIO EL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO.

SE ABSOLVIO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE.

Y SE RECAUDO EL TESTIMONIO DE DAISSY JINENTE LAMADRID.

EN RELACION CON EL SR. MIKESON GARCIA CUESTA, SE IMPOSIBILITO LA IDENTIFICACION DEL TESTIGO PORQUE NO TENIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NO FUE POSIBLE ACREDITARLO, PUES SE IDENTIFICABA CON UN DOCUMENTO EXTENDIDO EN IDIOMA INGLES Y POR ELLO NO SE ACCEDIO A SU DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 251 DEL CGP.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, CONTRA ELLA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, LA PARTE DEMANDANTE NO PROPONE RECURSO, LA PARTE DEMANDADA PROPONE RECURSO DE REPOSICION, SE DA TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL RECURSO.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL DESPACHO ENTRA A RESOLVER EL RECURSO Y EMITE UNAS CONSIDERACIONES Y DECIDE MANTENER SU DECISION DE NO TOMAR LA DECLARACION DEL TESTIGO MIKESON GARCIA CUESTA.

A SU VEZ EL DR. JORGE MARIO RUIDIAZ COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE TACHA DE FALSO AL SR. MIKESON GARCIA CUESTA PORQUE INDICA QUE SU PODERDANTE ESTUVO COMO INTERVINIENTE EN UN PROCESO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA QUE EL TESTIGO FUE DENUNCIADO, EL DESPACHO DICE QUE DESPACHARA LA SOLICITUD DE TACHA DE TESTIGO EN EL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA CONFORME AL ART. 211 DEL CGP.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1- FIJAR ALIMENTOS EN FAVOR DEL MENOR **DAVID JOSE JINETE BERRIO** Y A CARGO DEL SEÑOR **DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID** EN CUANTIA DEL 20% DE SUS INGRESOS SALARIALES Y PRESTACIONES SOCIALES A QUE TENGA DERECHO COMO EMPLEADO DE ECOPETROL. PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON EL PAGO DE ESTA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DEBE CONSIGNAR LA CUANTIA ANTES ESTIPULADA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE, QUE EN ADELANTE FUNGIRA COMO ADMINISTRADORA DE DICHOS RECURSOS ECONOMICOS Y A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL Y CON DESTINO A ESTE PROCESO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (05) DIAS DE CADA MES.
- 2- SE LE IMPONE LA OBLIGACION DE HACER AL DEMANDADO DE QUE MIENTRAS CUENTE CON LA VINCULACIÓN LABORAL CON LA COMPAÑÍA DE ECOPETROL VINCULE AL MENOR PARA QUE SEA BENEFICIARIO Y DISFRUTE DE TODAS LAS GARANTIAS EDUCATIVAS QUE BRINDA LA COMPAÑÍA.
- 3- SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES, SE ORDENA OFICIAR POR SECRETARIA EN TAL SENTIDO.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

- 4- NO SE CONDENA EN COSTA EN EL PRESENTE ASUNTO, POR LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS EN AUDIENCIA.
- 5- ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS JUDICIALES PARA QUE SOLICITEN ACLARACION, CORRECCION O COMPLEMENTACION, PUES AL SER UN PROCESO VERBAL SUMARIO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

LOS APODERADOS JUDICIALES DEL DEMANDANTE CONFORME CON LA DECISION Y EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA INDICA UNA INCONFORMIDAD LA CUAL EL DESPACHO EMITE UNAS CONSIDERACIONES Y MANTIENE INCOLUMEN SU DECISION.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SIENDO LAS 5:00 P.M

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b2f5cfa107ce6073c7b8e34c85b0532c86d9b43ec2117cd9735a853f22773e**
Documento generado en 10/01/2022 07:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>